



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-613/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/117/2024

Página 1 de 9

Ciudad de México a tres de mayo de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/117/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "JARDIN SANTA FE", con giro de jardín de fiesta, ubicado en Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa Fe, código postal 01376, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado "EXPO SANTA FE" con giro de auditorio con o sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1.- Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/117/2024, para el establecimiento mercantil denominado "JARDIN SANTA FE", con giro de jardín de fiesta, ubicado en Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa Fe, código postal 01376, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. ADRIANA ISIDRO LÓPEZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T-0135, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "EN ATENCION Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA A TRAVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DE ESTA ALCALDÍA LA CUAL LE CORRESPONDIO EL NÚMERO DE TURNO 2646, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS NECESARIS PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."(SIC)

2.- Siendo las once horas con cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "JARDIN SANTA FE", con giro de jardín de fiesta, ubicado en Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa Fe, código postal 01376, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/117/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/1133/2024 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "JARDIN SANTA FE", con giro de jardín de fiesta, ubicado en Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa Fe, código postal 01376, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió escrito con número de folio 1255 signado por el [REDACTED] mediante el cual pretende dar contestación a la orden de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/117/2024, escrito al cual le recayó el acuerdo





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-613/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/117/2024

Página 2 de 9

admisorio número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/917/2024**, de fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las **diez horas del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**. El acuerdo en mención fue notificado el día diez de abril de dos mil veinticuatro.

5.- Con fecha **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/207/2024**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de la Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, se localizó la siguiente información:

- Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil con giro de Bajo impacto, [REDACTED] ubicado en Av. Santa Fe, número 270, Colonia Santa Fe, código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón con giro de Centro de exposiciones [REDACTED] (integral expediente)”.
[REDACTED]
- Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de aquellos que operan con Declaración de Apertura para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, [REDACTED] ubicado en AV. Santa Fe, número 270, Colonia Santa Fe, código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, con giro de centro de exposiciones en una superficie de 32,400 m², cuyo estatus a la fecha es: CERRADO AUTORIZADO.
- Solicitud de permiso para que un giro mercantil de Bajo Impacto o de Impacto Vecinal opere, por una sola ocasión, por un periodo de tiempo, o un solo evento con giro comercial de Impacto Zonal Clave de Establecimiento [REDACTED] ubicado en Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa Fe, Código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, con giro de [REDACTED] cuyo estatus a la fecha es: CERRADO AUTORIZADO.
- Solicitud de permiso para que un giro mercantil de Bajo impacto o de Impacto Vecinal opere, por una sola ocasión, por un periodo de tiempo, o un solo evento con giro de comercio de Impacto Zonal, Clave de establecimientos [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado [REDACTED] UBICADO EN Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa fe, código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, con giro de Centro de Exposiciones [REDACTED] cuyo estatus a la fecha es: En CERRADO AUTORIZADO.
- Solicitud de permiso para que un giro mercantil de Bajo impacto o de Impacto Vecinal opere, por una sola ocasión, por un periodo de tiempo, o un solo evento con giro de comercio de Impacto Zonal, [REDACTED] ubicado en Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa fe, código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, con giro de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-613/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/117/2024

Centro de Exposiciones [REDACTED] cuyo estatus a la fecha es: En CERRADO AUTORIZADO.

- Solicitud de permiso para que un giro mercantil de Bajo impacto o de Impacto Vecinal opere, por una sola ocasión, por un periodo de tiempo, o un solo evento con giro de comercio de Impacto Zonal, Clave de establecimientos [REDACTED]

[REDACTED] ubicado en Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa fe, código postal 01210, Alcaldía Álvaro Obregón, con giro de Centro de Exposiciones [REDACTED] cuyo estatus a la fecha es: NULIDAD

- Aviso para el funcionamiento de establecimiento Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento [REDACTED]

[REDACTED] ubicado en Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa Fe, código postal 01376, Alcaldía Álvaro Obregón, con giro de Centro de Exposiciones, Restaurantes con venta de vinos y licores con alimentos en eventos. Comercios y oficinas, en [REDACTED] cuyo estatus a la fecha es: En cerrado autorizado (no integro expediente)”

- Aviso para el funcionamiento de establecimiento Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento [REDACTED]

[REDACTED], ubicado en Avenida Santa Fe número 270, Colonia Santa Fe, código postal 01376, Alcaldía Álvaro Obregón con giro de CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES, AUDITORIOS, SALAS DE CONCIERTO, EVENTOS TEMPORALE, REST. CON VTA DE VINOS Y LICORES CON ALIMENTOS, COMERCIOS Y OFICINAS, [REDACTED] cuyo estatus a la fecha es: EN CERRADO AUTORIZADO (no integro expediente)”

- Expediente [REDACTED], en el cual, con fecha 23 de agosto de 2018 se emitió resolución [REDACTED]

[REDACTED] número 270, Colonia Santa Fe, código postal 01210, a la fecha de emisión del presente oficio, se encuentra vigente, toda vez que con fecha 18 de enero del 2022 se tuvo por autorizada la revalidación del mismo, la cual abarca el periodo comprendido del 23 de agosto del 2021 al 23 de agosto de 2024.

6.- Siendo las diez horas con cero minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia de ley con la comparecencia del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con giro de auditorio con o sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, en la Ciudad de México en la que se presentaron alegatos por escrito.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-613/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/117/2024

Página 4 de 9

apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/117/2024** para el **establecimiento mercantil denominado "JARDIN SANTA FE", con giro de jardín de fiesta, ubicado en Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa Fe, código postal 01376, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** que en este acto se califica, la servidora pública especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"EXHIBE IMPRESIÓN DEL CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL FOLIO [REDACTED] PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA [REDACTED], EXHIBE ORIGINAL DE ASUNTO: SE ACTUALIZA REVALIDACIÓN OFICIO [REDACTED] PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EXPO SANTA FE MEXICO" CON





GIRO DE AUDITORIO CON O SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA PERIODO COMPRENDIDO DEL 23 DE AGOSTO DE 2021 AL 23 DE AGOSTO DE 2024 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2022 CON SELLO DE ENTREGADO Y FIRMADO POR LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO, EXHIBE IMPRESIÓN DE POLIZA [REDACTED]

[REDACTED] DATOS DEL ASEGURADO EXPO MEXICO, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, EXHIBE IMPRESIÓN DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA [REDACTED]

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN Y POR ASIGNACIÓN POR NOMENCLATURA Y NUMERO OFICIAL Y CORROBORANDO CON [REDACTED]

[REDACTED] CON QUIEN ME IDENTIFIQUE E HICE SABER EL MOTIVO DE LA OREDEN ME PERMITE EL ACCESO SE TRATA DEL LUGAR DENOMINADO EXPO SANTA FE EN DONDE AL INTERIOR SE ADVIERTEN 17 SALONES EL CUAL UNO DE ELLOS DENOMINADO JARDIN SANTA FE OBJETO A VERIFICAR, SE TRATA DE UN SALON DE USOS MULTIPLES AL MOMENTO ADVIERTO EL MONTAJE PARA EVENTO (EXPOSICION) DE COCHES SOLO DE PLANTA BAJA CONSTRUYE EL INMUEBLE. SIENDO LO ADVERTIDO, TAMBIÉN ADVIERTO, SANITARIOS, SERVICIO MEDICO Y COCINA CABE MENCIONAR QUE CUENTA CON TECHUMBRE Y MUROS DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE 1), 2), 3) Y 6) DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, 4) CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 1410 M² (MIL CUATROCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS) NO SE ADVIERTEN ENSERES EN VÍA PUBLICA, 8) CUENTA CON 03 HIDRANTES CONTRA INCENDIOS EQUIPADO, 7 EXTINTORES CARGA VIGENTE PQS, 6KGS SEÑALADOS, CUENTA CON 2 EXTINTORES CO2 VIGENTES 3KG, 9) AL MOMENTO SI SE CONSERVA LA SEGURIDAD NO ALTERA EL ORDEN AL PUBLICO, 10) NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR QUE AFECTE EL DERECHO A TERCEROS, 11) SI PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL, 12) A), B), C) Y D) SI SE ADVIERTN LOS LETREROS DE INCENDIO EN LOS INCISOS, 13) SI CUENTA CON LETREROS REQUERIDOS, 14) LOS CAJONES SON PARTE DEL RECINTO, 15), 16) AL MOMNETO NO ADVIERTO SILLAS Y MESAS CON CLIENTES, SOLO ADVIERTO A LAS PERSONAS (TRABAJADORAS) QUE MONTAN EL EVENTO, 23) NO ADVIERTO ESCUELAS A MENOS DE 300 M² (TRECIENTOS METROS CUADRADOS)” (SIC).

- c) Leída el Acta, el visitado, quien se ostenta como encargado, manifestó:

“ME RESERVO” (SIC)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISION, SE VIDEOFILMA CON CAMARA SONY HDT-CX405, SE HACE ENTREGA COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE ACTA CONSTE” (SIC)





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-613/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/117/2024

Página 6 de 9

IV. La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/117/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende el oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/207/2024**, recibido en fecha **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que: "... [REDACTED], en la cual, con fecha 23 de agosto de 2018 se emitió resolución [REDACTED] en la cual se autorizó el permiso de Impacto Vecinal para establecimiento mercantil denominado "EXPO SANTA FE MÉXICO", con giro de AUDITORIO CON VENTA DE BEBIDAS en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 270, Colonia Santa Fe, código postal 01210, a la fecha de emisión del presente oficio, se encuentra vigente, toda vez que con fecha 18 de enero del 2022 se tuvo por autorizada la revalidación del mismo, la cual abarca el periodo comprendido del 23 de agosto del 2021 al 23 de agosto de 2024,..." (Sic)

VI. Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación producida en el **establecimiento mercantil denominado "JARDIN SANTA FE", con giro de jardín de fiesta, ubicado en Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa Fe, código postal 01376, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** legalmente constituido como **establecimiento mercantil denominado "EXPO SANTA FE" con giro de auditorio con o sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, en la Ciudad de México**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado, no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, toda vez que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo la persona moral denominada [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado acredita contar con la revalidación del permiso de Impacto Vecinal para el establecimiento mercantil denominado "EXPO SANTA FE MÉXICO", con giro de AUDITORIO CON VENTA DE BEBIDAS en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 270, Colonia Santa Fe, código postal 01210, la cual abarca el periodo comprendido del 23 de agosto del 2021 al 23 de agosto de 2024, documental que fue exhibida ante esta autoridad mediante escrito de observaciones de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, con número de folio 1255, signado por el apoderado legal de la persona moral





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-613/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/117/2024
Página 7 de 9

EXPO MÉXICO, S.A DE C.V el [REDACTED] y corroborado con el oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/207/2024, recibido en fecha **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que: "... [REDACTED] en el cual, con fecha 23 de agosto de 2018 se emitió resolución [REDACTED] en la cual se autorizó el permiso de Impacto Vecinal para establecimiento mercantil denominado "EXPO SANTA FE MÉXICO", con giro de AUDITORIO CON VENTA DE BEBIDAS en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe número 270, Colonia Santa Fe, código postal 01210, a la fecha de emisión del presente oficio, se encuentra vigente, toda vez que con fecha 18 de enero del 2022 se tuvo por autorizada la revalidación del mismo, la cual abarca el periodo comprendido del 23 de agosto del 2021 al 23 de agosto de 2024.

VII. Se APERCIBE [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado a efecto de que realice la revalidación correspondiente a su Programa Interno de Protección Civil y obtenga la Constancia de Registro de este; lo anterior de conformidad con el **Artículo 40** del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil vigente de la Ciudad de México, que a la letra dice;

Artículo 40. La solicitud de registro de los Programas Internos de establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles clasificados de mediano y alto riesgo se capturarán en la Plataforma Digital por el ROPC y serán registrados por la Secretaría.

Los Programas Internos a que se refiere el presente artículo, tendrán la vigencia establecida por la Ley y deberán ser revalidados dentro de los treinta días naturales previos a que concluya su vigencia. La revalidación tendrá efectos a partir de la fecha en que se emita la Constancia de Registro a través de la Plataforma Digital. La vigencia de los Programas Internos estará condicionada a que los documentos que, por su propia naturaleza estén sujetos a una validez temporal se mantengan actualizados, los cuales de manera enunciativa más no limitativa son:

- I. Constancia de seguridad estructural;*
- II. Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones;
Dictamen de instalaciones de Gas L.P. y/o natural;*
- III. Constancia de mantenimiento y/o recarga de extintores;*
- IV. Constancia de mantenimiento de receptor secundario de alerta sísmica;*
- V. Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros;*
- VI. Cualquier otro documento que concluya su validez durante el periodo de vigencia del Programa Interno.*

RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 10 A FRACCIÓN XI.

VIII. Visto el análisis descrito en el considerando **VII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

"...Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento

...





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-613/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/117/2024

Página 8 de 9

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- ...
- V. La capacidad económica del infractor..."

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "JARDIN SANTA FE", con giro de jardín de fiesta, ubicado en Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa Fe, código postal 01376, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** legalmente constituido como **establecimiento mercantil denominado "EXPO SANTA FE" con giro de auditorio con o sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. - Fundado y motivado en términos del considerando VII de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** [REDACTED] del establecimiento mercantil verificado a efecto de que realice la revalidación correspondiente a su Programa Interno de Protección Civil y obtenga la Constancia de Registro de este; lo anterior de conformidad con el **Artículo 40** del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil vigente de la Ciudad de México. **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 10 A FRACCIÓN XI.**

TERCERO.- Hágase del conocimiento [REDACTED] del establecimiento mercantil denominado **"EXPO SANTA FE" con giro de auditorio con o sin venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Santa Fe, número 270, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, en la Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-613/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/117/2024

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Notifíquese personalmente [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 216, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01180, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDFF/pms



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "K. S. R."